

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 7 de Julio de 1954

Núm. 150

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
30 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Al acercarse la temporada de verano es menester adoptar las medidas de prevención conducentes a impedir terminantemente cualquier extralimitación que con motivo de baños o de mal entendidas prácticas higiénicas pueden menoscabar el decoro público o atacar la moral cristiana, por la que una obligada policía de buenas costumbres ha de velar sin desmayo.

A tal efecto, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha dispuesto que en todo caso se impedirá:

1.º El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, exigiendo que cubran el pecho y la espalda debidamente, además de que se lleven faldas para las mujeres y pantalón para los hombres.

2.º La permanencia en playas, clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones y en general fuera del agua, en traje de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.º Que hombres o mujeres se desnuden o vistan en la playa fuera de caseta cerrada, para cambiarse el traje de calle por el de baño y viceversa.

4.º Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto que pugnan con la honestidad y buen gusto, tradicionales entre los españoles.

5.º Los baños de sol sin albornoz puesto, fuera de las condiciones que a continuación se dice:

Las anteriores normas, que deberán ser particularmente observadas en las calles, playas, riberas de los

ríos, piscinas y demás lugares de excursionismo o locales y sitios de esparcimiento, se completarán con la instalación de solarios tapados al exterior en los que, únicamente con la debida separación de sexos y vestidos al menos en traje de baño, se permitirá tomar baños de sol, siendo indispensable tanto a la salida de dichos solarios como a la del agua, el empleo de albornoces que cubran perfectamente el cuerpo.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los Agentes de la Autoridad dependientes de la mía vigilar diligentemente sean cumplidas las anteriores prevenciones, denunciándome las infracciones que se cometan para su debida corrección.

León, 5 de Julio de 1954.

El Gobernador civil
J. V. Barquero

3119

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Para celebrar sesión en el presente mes, esta Excma. Diputación en la celebrada el 23 de Junio último, acordó señalar el día 30, a las diez y media de la mañana, celebrándose en segunda convocatoria 48 horas después, conforme a lo dispuesto en el art. 194 del Reglamento de 17 de Mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de Julio de 1954.—El Presidente, J. del Río Alonso. 3132

Delegación Provincial de Trabajo

REGLAMENTACION

Con fecha 25 de Junio pasado el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo ha resuelto lo siguiente:

«Vista la propuesta formulada por

la Dirección General de Trabajo previo el oportuno asesoramiento en virtud de la cual se modifican los artículos 49 al 58 del Reglamento de Trabajo agrícola vigente en la provincia de León, en los que se insertan las tablas de salarios mínimos y se propone como consecuencia de la absorción en los nuevos salarios de rogar el plus de carestía de vida establecido por Orden de 24 de Julio de 1950.—Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Trabajo modificando los artículos 49 al 58 del Reglamento de Trabajo agrícola vigente en la provincia de León, con expresa derogación del Plus de Carestía de Vida, establecido por Orden de 24 de Julio de 1950 y efectos todo ello a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la citada provincia».

Como consecuencia, los referidos artículos del Reglamento agrícola se entenderán redactados en la forma siguiente:

Artículo 49.—*Salario mínimo del trabajador fijo*—El salario mínimo del trabajador fijo empleado en cultivo de regadío extensivo será en toda la provincia de 18 pesetas diarias incluido el domingo; el del trabajador fijo empleado en labores de regadío intensivo o huerta, de 23 pesetas diarias.

En cuanto a mayores y mozos de labranza de primera y segunda habrá de estarse a lo dispuesto en el art. 53.

Artículo 50.—*Salario mínimo del trabajador temporero y eventual en faenas no especificadas.*

El salario mínimo de estos trabajadores, temporeros y eventuales será en toda la provincia de 22,50 pesetas diarias.

En este salario estarán comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y

gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Artículo 51.—*Salarios mínimos para trabajos especiales, incluidos el domingo, días festivos no recuperables vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.*

CEREALES Y LEGUMINOSAS

Recolección de cereales

Siega a brazo (jornada de ocho horas)

	Zona única
	Pesetas
Capataz de siega	45,50
Segador de hoz	43,—
Atador a tres hoces	43,—
Atador a dos hoces	37,—
Atropadores y agavilladores de 18 años en adelante	37,—
Idem idem de 16 a 18 años	30,—
Idem idem de 14 a 16 años	25,—
Trilla y aventado a máquina (jornada de ocho horas)	
Alimentadoras de trilladora y accionadoras de aventadora a brazo	40,—
Otro personal empleado en trabajos de recolección (jornada tradicional)	50,—
Mozos de mulas o yuntas	50,—
Agosteros y segadores atadores que siegan a las máquinas	45,—
Medio agosteros	35,—
Recolección de leguminosas (jornada de ocho horas)	
Mujeres copedoras de leguminosas	22,50—

En el caso de trabajarse en la llamada «mañanada» con una duración variable, según las localidades de seis a siete horas se pagará el tiempo realmente trabajado.

REGADÍO

(jornada de ocho horas)

	Zona única
	Pesetas
Hortelano especializado	32,50
Regadores y mozos de huerta	27,50
Guadañadores de hierba y alfalfa	43,—
Empacadores	32,—

VITICULTURA Y VINICULTURA

Laboreo

Podadores e injertadores	32,—
Trabajos de azada, sulfatado y azufrado	26,—
<i>Vendimia</i>	
Vendimiadores	28,—
Vendimiadoras	22,—
Menores de 18 años	19,—

Vinificación

Maestro encargado	37,—
Lagarero	33,—
Peones en general	29,50

Artículo 52.—*Contrato de temporada en la recolección de cereales y leguminosas.*

La temporada se entenderá de sesenta días laborables de duración, verificándose el ajuste a un tanto alzado que en ningún caso podrá ser inferior a las cantidades que a continuación se detallan, sobre la base de trabajar la jornada tradicional.

	60 días	Diario
	Pesetas	Pesetas
Mozos de mulas	3.000	50,—
Eremos o agosteros	2.700	45,—
Medio agosteros	2.100	35,—

En cuanto a la duración de las faenas, ha de tenerse en cuenta, que si su ejecución durase más de sesenta días laborables, la empresa estará obligada a satisfacer los días de exceso proporcionalmente y si durase menos de dicho plazo podrá emplear a sus trabajadores hasta consumir dicho período en cualquier labor propia de la explotación agrícola.

Se entiende por mozo de mulas en la recolección, aquel a quien se le confíe la conducción de máquinas o carros aun cuando efectúen también trabajos de categoría inferior. Agosteros los que realizan faenas de colocación de mieses en los carros atropo de las mismas y demás labores de la recolección. Medio agosteros, aquellos que realizan trabajos similares a los agosteros, pero sin el rendimiento de éstos, bien por su edad, por manifiesta incapacidad física o por falta de aptitud en el trabajo. Para la contratación de los medio agosteros habrá de estarse a lo dispuesto en el art. 60.

Artículo 53.—*Mayorales, Mozos de primera y Mozos de segunda fijos.*

Los mayorales, mozos de primera y mozos de segunda fijos, empleados en los distintos ciclos de la producción agrícola incluso en la recolección, en jornada tradicional, deberán percibir como mínimo el salario anual siguiente:

Mayoral	9.300 pts.
Mozos de primera	9.000 pts.
Mozos de segunda	8.650 pts.

El patrono podrá convenir con el trabajador, la satisfacción de la cantidad anual antes indicada, bien prorrateándola en las doce mensualidades del año, o bien satisfaciendo al trabajador el mínimo fijado por el artículo 49 durante todos los días del año, con excepción de la época de la recolección en que le completará la diferencia.

Se entienden por Mayorales, Mozos de primera y Mozos de segunda de labranza los siguientes trabajadores:

Mayoral.—Es el trabajador que sabiendo realizar con perfección las labores agrícolas está encargado

como mínimo del cuidado y dirección de tres parejas.

Mozo de primera.—Es el operario que realiza con perfección las faenas propias del laboreo de fincas y está encargado de la dirección y trabajo de dos parejas.

Mozo de segunda.—Es aquel que con los mismos conocimientos que el anterior, tiene a su cargo solo una pareja de labor.

Artículo 54.—*Ganadería.*

Los pastores o ganaderos fijos disfrutarán de un salario mínimo no inferior a 21,50 pesetas durante todos los días de la semana, incluso el domingo. Los Mayorales disfrutarán de dos pesetas diarias más.

No obstante si aportaran al rebaño del propietario con consentimiento de éste, independientemente de lo dispuesto en el artículo 49 ganado propio, su salario en metálico sufrirá la deducción que resulte por el valor de las excusas que deberán ser tasadas de acuerdo con la costumbre local, con derecho de las partes, caso de disconformidad, para recurrir ante la Delegación de Trabajo, que será quien fije la cantidad deducible previo el asesoramiento oportuno.

Artículo 55.—*Guardería.*

El personal empleado con carácter fijo en la guardería de fincas percibirá como mínimo el salario siguiente:

Guardas jurados	20,— pts.
Guardas sin juramentar	19,— »

Artículo 56.—*Salario de la mujer.*

El salario de la mujer cuando expresamente no esté determinado en estas ordenanzas, será, en igualdad de trabajo, equivalente al 80 por 100 del salario fijado para el varón.

El personal femenino en trabajos de escarda, podrá ser contratado solo por media jornada, abonándosele el importe de la misma.

En las explotaciones agrícolas, con vivienda para los trabajadores fijos, el empresario podrá concertar, con éstos que sus familiares, mediante una gratificación se ocupen en trabajos secundarios de la granja, tales como alimentación de los trabajadores, cuidado del ganado avícola, etcétera.

Artículo 57.—*Salario mínimo de los menores de 18 años.*

Fijos	
De 14 y 15 años	11,50 pts.
De 16 y 17 años	15,— »

Temporeros y eventuales.	
De 14 y 15 años	14,40 pts.
De 16 y 17 años	18,75 »

En el salario de estos últimos están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Artículo 58.—Profesionales de oficios varios.

Filios:	
Oficial de 1. ^a	28,— ptas.
Oficial de 2. ^a	25,— »
Oficial de 3. ^a	23,— »
Temporeros y eventuales:	
Oficial de 1. ^a	34,75 ptas.
Oficial de 2. ^a	31,— »
Oficial de 3. ^a	28,50 »
Aprendices:	
Primer año	10,— ptas.
Segundo año	12,— »
Tercer año	15,— »
Cuarto año	18,— »

En los salarios de los temporeros y eventuales están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

La clasificación de los oficiales en primera, segunda y tercera, se efectuará teniendo en cuenta la perfección adquirida en el oficio.

Los conductores de camiones y automóviles con conocimientos mecánicos serán considerados como Oficiales de primera. Los conductores de máquinas como tractores, excavadoras, etc., igualmente con conocimientos mecánicos serán considerados como oficiales de segunda.

No poseyendo conocimientos de mecánica, los conductores de automóviles y camiones se considerarán como Oficiales de segunda y los de máquinas como oficiales de tercera.

Los tractoristas con diploma obtenido en los cursillos organizados por el Ministerio de Agricultura, percibirán tres pesetas más de la retribución que se fija en el presente artículo para la categoría profesional que les corresponda »

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 1.º de Julio de 1954. — El Delegado de Trabajo.

Nota aclaratoria.—El Plus de Carretera de Vida a que se hace referencia en el artículo único de la Orden que se publica anteriormente, entró en vigor a partir del día 5 de Junio de 1952, fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de Mayo de 1952. 3096

Entidades menores

Junta vecinal de Villaturiel

Esta Junta saca a subasta pública por pujas a la llana, y con las condiciones señaladas en el pliego existente en poder de la Junta vecinal, y expuesto, además, en el molino maqui-lero situado en el mismo pueblo, el arrendamiento de la explotación del

molino autorizado para la molturación de cereales panificables y cereales para piensos, sirviendo de tipo base para iniciar la subasta, la cantidad de 20.000 pesetas anuales, en primera convocatoria, y 15.000 pesetas en segunda y última convocatoria, que tendrá lugar el domingo día 11 de Julio actual, a las 16,30 horas, en el propio molino. La Junta se reserva el derecho de adjudicación al mejor postor, si, a juicio de la misma, no fuera persona de garantía, seriedad y agrado al vecindario. El adjudicatario se someterá a las condiciones prevenidas en el pliego al principio referido, que podrá examinar hasta el momento del acto.

Por la Junta vecinal: El Presidente, Froilán Fernández.

3109 Núm. 716—79,75 ptas.

Junta vecinal de Cuadros

Convenientemente autorizada esta Junta por el Ministerio de la Gobernación, en resolución de fecha 17 de Febrero de 1954, se procederá a la venta en pública subasta de los terrenos que seguidamente se relacionan:

1. Parcela al sitio denominado «Cantarranas», de 3.112 metros cuadrados, que linda: al Norte, camino; Sur, Remedios; Este, Renfe, y Oeste, camino.

2. Parcela al sitio denominado «Valdeposadas», de 300 metros cuadrados, que linda: al Norte y Oeste, con camino público; al Este, con camino vecinal, y al Sur, con casa de Luis Mardomingo.

3. Otra parcela a «Los Pontones», de 1.816 metros cuadrados, que linda: al Norte y al Este, con camino; al Sur, con Julián Fernández, y al Oeste, con Froilán Díaz y Marcelino Alvarez.

4. Otra parcela «Entre las Salgueras», de 1.200 metros cuadrados, que linda: Norte, Alfredo Alvarez, Miguel García y Felicidad Coque; Sur, terreno comunal; Este, terreno comunal, y Oeste, Miguel García.

5. Otra parcela al sitio denominado «Valdeposadas», de 1.035 metros cuadrados, que linda: al Este y al Oeste, con camino; al Sur, con Engracia García, y al Norte, con arroyo.

6. Parcela a «Las Fuentes», de 220 metros cuadrados, que linda: Norte, con arroyo; Sur, Daniel García, y Este y Oeste, con camino.

7. Otra parcela al «Sotillo», de 1.495 metros cuadrados, que linda: Norte y Este, con terrenos del común; Sur, con Marcos García, y Oeste, con José Calderón.

8. Otra parcela al sitio denominado «Sotillo», de 497 metros cuadrados, que linda: Norte, con Félix Llamas e Isidoro López; Sur y Este, con terrenos del común, y al Oeste, con Jacinto García.

9. Otra parcela al sitio denominado de «Los Riveros», de 858 metros cuadrados, que linda: Norte, Sur y Oeste, con terrenos del común, y Este, con Pelayo García.

10. Parcela de terreno al sitio de «Los Juncareas», de 899 metros cuadrados, que linda: por el Norte, Sur y Oeste, con camino vecinal, y Este, con Regino González y Félix Llamas.

11. Otra parcela al sitio denominado «La Ceposa», de 1.706 metros cuadrados, que linda: Norte y Sur, presa de riego; Este, con camino vecinal, y Oeste, Luisa García.

Todas las fincas anteriormente relacionadas constituirán un solo lote, que se designa con el número uno y su precio de tasación global es de cincuenta y cinco mil quinientas ochenta y ocho pesetas.

12. Parcela de terreno al sitio denominado «Las Fonderas», de 658 metros cuadrados, que linda: Norte, camino y terreno del pueblo; Sur, D.^a Manuela García; Este, camino, y Oeste, camino. Tasada en el precio de cinco mil pesetas.

13. Parcela de terreno al sitio denominado «Las Fonderas», de 3.555 metros cuadrados, que linda: Norte, camino; Sur, camino y terreno del pueblo; Este, José Calderón, y Oeste, camino. Tasada en el precio de doce mil pesetas.

14. Otra parcela de terreno al sitio denominado «Los Llamargos», de 350 metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, Este y Oeste, camino, y Sur, con Aurelio Machín. Tasada en mil cuatrocientas pesetas.

Cada una de estas tres últimas fincas será subastada con independencia por los precios tipos que como tasación figuran para cada una, y serán designadas en la licitación por los números de orden asignados a cada una en la relación anterior.

El expediente, titulación y condiciones se encuentra de manifiesto en la casa del Sr. Presidente de esta Junta vecinal, en donde podrá ser examinado por los interesados en la subasta, durante todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Para tomar parte en la subasta es preciso que los licitadores constituyan previamente depósito provisional del dos por ciento de la tasación en metálico en la Caja de esta Junta vecinal, recogiendo recibo que ineludiblemente acompañarán al pliego de proposiciones en el momento de su presentación.

Los licitadores habrán de presentar necesariamente una sola proposición por el total de las parcelas comprendidas bajo los once primeros números anteriormente reseñados, que designarán con el número 1 en el pliego lacrado y sellado, que presentarán en la forma que más adelante se detalla, debiendo constar dicha designación de lote número uno en lugar bien visible. Las par-

celas números 12, 13 y 14 serán objeto de proposiciones separadas, independientes y designadas con dichos números, en la misma forma anteriormente expuesta.

Las proposiciones que no cubran el tipo de tasación serán rechazadas, y todas ellas deberán ajustarse al modelo que se inserta al final.

El pliego de proposición se presentará dentro del sobre cerrado y lacrado, ante el Sr. Presidente de la Junta vecinal, justificando el depósito, en el plazo de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo estar reintegrados con arreglo a la Ley del timbre.

La apertura de los pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, ante la Mesa, que se constituirá en las Escuelas Nacionales del pueblo de Cuadros, y estará presidida por el Sr. Presidente de la Junta vecinal y el Secretario como Vocal fedatario.

Al licitador o licitadores a quienes les fueren adjudicadas parcelas o lotes de parcelas que se subastan, deberán ingresar el total importe del remate en las arcas del pueblo, en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al en que se les notifique la adjudicación definitiva.

Todos los gastos que se originen, así como los de inserción de este anuncio y suplidos e impuestos, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Los poderes deberán de ir bastanteados por un Letrado en ejercicio.

Cuadros, 19 de Junio de 1954.—El Presidente, Valentín González.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día, así como de las condiciones y tasación que han de regir en la subasta del lote número (o de la parcela núm.), propiedad de la Junta vecinal de Cuadros, y sita en, ofrece por la misma (o el mismo), la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha, y firma del proponente.
2969 Núm. 709.—511,50 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don Fidel Gómez de Enterría y Camazón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de tercera de dominio a que luego se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen.

«Sentencia. — En Ponferrada a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—D. Bernardo Francisco Castro Pérez, Juez de Primera Instancia de este partido en los autos de tercería de dominio seguidos a instancia de D. Santos García Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sésamo, en el Ayuntamiento de Vega de Espinareda, en autos de ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía seguido por D. José Díez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Tombrío de Abajo, contra D.^a Isabel Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, viuda, vecina de Villar de las Traviesas, D.^a Rosalina y D.^a Felicitas Arias Rodríguez, mayores de edad, solteras y de la misma vecindad, don Federico Arias Rodríguez, vecino de Matarrosa y los herederos desconocidos de D. Lucas Arias Díez, vecino que fué de Villar de las Traviesas. Estando defendido el actor por el Letrado D. Telmo Barrios Troncoso y representado por el Procurador D. Pedro Blanco Ortiz; habiendo visto dicho señor Juez los expresados autos que se siguieron en rebeldía de los demandados.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Pedro Blanco Ortiz en representación de D. Santos García Alvarez, contra D. José Díez Alvarez, D.^a Isabel Rodríguez Rodríguez, D.^a Rosalina y D.^a Felicitas Arias Rodríguez, D. Federico Arias Rodríguez y los herederos desconocidos de D. Lucas Arias Díez, vecino que fué de Villar de las Traviesas, debo declarar y declarar haber lugar a la tercería, por ser de la propiedad de dicho demandante las fincas relacionadas en el hecho primero de la demanda, excepto las que se describen con los números dos, quince y tres de las sitas en Robledo; y en consecuencia deben ser excluidas del proceso de ejecución a que se refiere el referido hecho primero; condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración; sin hacer especial imposición de costas. Librese testimonio de esta resolución; una vez sea firme y llévase al aludido proceso. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma que establece el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si no se pidiera su notificación personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Francisco Castro Pérez.—Rubricado.

Y en cumplimiento de providencia de hoy, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido este testimonio en Ponferrada a once de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Fidel Gómez de Enterría.
3054 Núm. 711.—239,25 ptas.

Cédula de emplazamiento

Conforme lo acordado por el señor Juez con esta fecha en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes y de la una, como demandante D. Patricio Taladriz Quirós y otros, sobre vistas de luces en una casa sita en el pueblo de Piedrafita de Babia, «Campo la Fragua», contra D.^a María Engracia Marquez Rodríguez, o en su caso contra las personas que puedan ser propietarias de dicho inmueble, por medio de la presente se emplaza a esas personas desconocidas para que en el plazo de cuatro días se presenten en forma en los autos por ser segundo emplazamiento.

Murias de Paredes, 2 de Junio de 1954.—El Secretario, (ilegible)
3055 Núm. 708.—55,00 ptas.

Anulación de requisitorias

Por la presente, que se expide en méritos del sumario número 509 de 1950 sobre robo, se deja sin efecto la busca y captura del procesado José-Manuel Santos Moreno, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 22 de Diciembre de 1951, por haber sido capturado.

León, 25 de Junio de 1954.—El Secretario, Valentín Fernández. 3030

En virtud de lo ordenado por la Ilma. Audiencia Provincial de León con fecha cinco de Junio del año en curso, se deja sin efecto la requisitoria publicada respectivamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y en la Dirección General de Seguridad de fecha 22 de Marzo de 1952, que se interesaba la busca y captura del procesado en el sumario número 61-1950 Juan Manuel Gordo Valero, por haber sido declarado falta el hecho que se le imputaba y del cual estaba procesado en citada causa.

Dado en Valencia de Don Juan, a 5 de Junio de 1954.—El Juez de Instrucción, Antonio Molleda. 3021

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de la Presa «Los Comunes» de Cubillas de Rueda, Vega, San Cipriano, Sahechores y Quintanilla de Rueda

ANUNCIO

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el día ocho de Agosto, a las cinco de la tarde, en el sitio de costumbre, para aprobación provisional de la reforma de Ordenanzas.

Cubillas de Rueda, 27 de Junio de 1954.—El Presidente, Macedonio Díez.
3008 Núm. 710.—41,25 ptas.